

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de agosto de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1794

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

RAD. 760014003008-2022-00494-00

Al revisar la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA- propuesta por HERNÁN GRAJALES BEDOYA en contra de JUAN AUGUSTO ARIAS MEJÍA, ÁLVARO JAVIER ZULUAGA LÓPEZ, GISELLA GRAJALES MAZUERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones:

1.- Indíquese, en la medida más aproximada posible, la fecha desde la cual ejerce la posesión, no siendo suficiente indicar "*desde el 2009*", como lo hizo en la demanda.

3.- Ahóndese en las razones por las cuales se solicita se solicita la declaración de pertenencia del 50% de los derechos correspondientes del señor ÁLVARO JAVIER ZULUAGA LÓPEZ sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-794332, 370-794339 y 370-794340. Así mismo, indíquese si ese 50% es un porcentaje teórico o es determinable en una porción específica del inmueble, en caso de que sea la última hipótesis deberá especificarse los linderos del fragmento.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por HERNÁN GRAJALES BEDOYA en contra de JUAN AUGUSTO ARIAS MEJÍA, ÁLVARO JAVIER ZULUAGA LÓPEZ, GISELLA GRAJALES MAZUERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2º.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) NATHALY GUERRERO BRITO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3º.-*Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **092**

Fecha: **AGO.19.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779a700e3cb113eb49658d47387e403e0fbb5bf14a30fb1aa6e457b523544d6**

Documento generado en 18/08/2022 02:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>